

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado:	253863103001-2022-00227-00
Demandante:	MARTHA ISABEL CORCHUELO DE FERRO
Demandado:	CARMEN GLORIA FERRO BARRERA Y OTROS

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por **MARTHA ISABEL CORCHUELO DE FERRO**, contra **CARMEN GLORIA FERRO BARRERA, FANNY FERRO BARRERA, LEONOR FERRO BARRERA, LUIS FERNANDO FERRO BARRERA, RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, LUZ ALICIA FERRO DE CASTELLANOS, MARÍA PAULINA FERRO DE HERNÁNDEZ, ANDRES JULIÁN FERRO GALVIS, JAVIER ALBERTO FERRO GALVIS, MARÍA CLAUDIA FERRO GALVIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso **VERBAL**, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del *ibídem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados **CARMEN GLORIA FERRO BARRERA, FANNY FERRO BARRERA, LEONOR FERRO BARRERA, LUIS FERNANDO FERRO BARRERA, RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, LUZ ALICIA FERRO DE CASTELLANOS, MARÍA PAULINA FERRO DE HERNÁNDEZ, ANDRES JULIÁN FERRO GALVIS, JAVIER ALBERTO FERRO GALVIS, MARÍA CLAUDIA FERRO GALVIS** en los términos de los artículos 108 del Código General

del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia y contabilizando los términos de rigor.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-7634. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ANDRES LOBO MEJIA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068fde9900a747ca913d5f797e9f8e2941ec750a0e74d0fcede52bc752962f6e**

Documento generado en 11/02/2023 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>